



El Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, establece que la regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informadas por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación (Criterio 12).

El Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. atribuye a la Dirección General de Transparencia y Atención al ciudadano, la competencia de informe sobre los procedimientos administrativos e impresos normalizados.

Por lo tanto, en virtud de estas competencias y de la solicitud del informe previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, sobre el proyecto **Orden por la que se modifica la Orden 1468/2022, de 24 de junio, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por 100 del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid (modificada por Orden 1619/2022, de 15 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social)**, este Centro Directivo, previo el estudio técnico oportuno y, en el ejercicio de las competencias establecidas en la normativa anteriormente citada, procede a informar el proyecto mencionado.

A efectos de su consideración por el Centro Directivo competente, se adjunta la siguiente observación:

El apartado doce modifica el apartado 7 del artículo 23, señalando que " Se podrá solicitar la modificación en el medio de notificación electrónica". Se debe precisar esta redacción, puesto que, si se refiere a la posibilidad de solicitar la notificación presencial, hay que indicar que los beneficiarios en este procedimiento están obligados a relacionarse electrónicamente con la administración, en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por lo tanto, no pueden solicitar que se les notifique por medios convencionales. Si la modificación propuesta se refiere, sin embargo, a otros medios de notificación electrónica, hay que indicar que la única manera de practicar notificaciones en el ámbito de la Comunidad de Madrid es a través del sistema NOTE de acceso a través de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid, no siendo posible modificación alguna.



Con el objeto de cumplir las obligaciones de huella normativa que establece el artículo 14 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se remite el informe generado previo a su firma, en formato PDF.

En Madrid, a 17 de mayo de 2023  
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA  
Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Sra. Subdirectora de Proyectos Sociales  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES  
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL